

Santiago, 30 de Octubre de 2020.

INFORME N° 23

PERMISOS ADMINISTRATIVOS PARA FUNCIONARIOS DE LA ATENCIÓN
PRIMARIA DE LA SALUD MUNICIPAL

Los funcionarios de la Atención de Salud Municipal, tienen entre otros derechos, el acceder a permisos administrativos, con goce y sin goce de remuneraciones.

1. ¿Quiénes son funcionarios de la atención primaria de salud municipal?: Para responder esta interrogante, por de pronto digamos que, revisten de tal calidad aquellos trabajadores en la salud municipal cuya relación laboral se rige por la Ley N° 19.378, (Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal) en cuyo artículo 3° dispone "Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) del artículo anterior (consultorios).

Asimismo, se aplicarán a todos los trabajadores que, perteneciendo a una entidad administradora de las que se refiere la letra b) del artículo anterior, (municipalidades y corporaciones municipales), ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud. A estos efectos, se entienden como acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud tanto las de carácter asistencial, sea que éstas se ejecuten en la propia entidad administradora o a través de rondas asistenciales, como aquellas que no siendo asistenciales permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras".

2. Conforme al diccionario de la Real Academia Española, el vocablo "permiso" en sus dos primeras acepciones nos indica:

- Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.
- Período durante el cual alguien está autorizado para dejar su trabajo u otras obligaciones.

3. Yendo a lo estrictamente jurídico, los permisos que se reconocen para los trabajadores de la atención primaria de la salud municipal, se encuentran contemplados y regulados en el artículo 17 de la Ley N° 19.378, que al efecto dispone: "Los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de sus remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días, y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento, según las necesidades del servicio.

Asimismo, podrán solicitar sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta tres meses de permiso en cada año calendario.

El límite señalado en el inciso anterior, no será aplicable en el caso de funcionarios que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente.

Los funcionarios regidos por esta ley, que fueren elegidos alcaldes en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tendrán derecho a que se les conceda permiso sin goce de remuneraciones respecto de las funciones que estuvieren sirviendo en calidad de titulares, por todo el tiempo que comprenda su desempeño alcaldicio".

4. Conforme al artículo 17 antes transcrito, podemos distinguir dos tipos de permisos: permisos con goce de remuneraciones y permisos sin goce de remuneraciones.

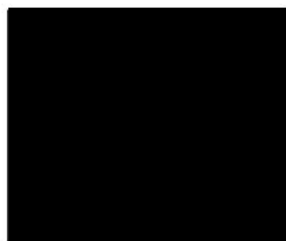
5. Los permisos con goce de remuneraciones, se regulan en el artículo 17 inciso primero y en la parte pertinente establece: "Los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de sus remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días, y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento, según las necesidades del servicio".
6. Los permisos con goce de remuneraciones tiene las siguientes características:
- a) La cantidad de permisos es limitada en el número de otorgamiento (hasta por seis días en el año).
 - b) Facultan al trabajador para ausentarse en su trabajo por motivos particulares.
 - c) Estos permisos pueden ser fraccionados por días o medios días.
 - d) Estos permisos pueden ser denegados dependiendo de las necesidades del servicio.
 - e) Mientras el funcionario se encuentre gozando de estos permisos, su remuneración deberá ser pagada en forma íntegra.
7. Como ya se indicó, los funcionarios de la atención primaria de la salud municipal tiene derecho a tener permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en el año candelario.
8. Ahora bien, ¿qué se debe entender por día o medio día?. Para los efectos, de determinar el concepto de "día" o "medio día" que se indica en dicha preceptiva, se deberá atender a la jornada diaria de trabajo del funcionario de atención primaria de salud según sea la modalidad de jornada que éste tenga, esto es, la palabra "día" debe entenderse como equivalente a la jornada ordinaria de trabajo que permanentemente corresponda al dependiente de que se trata.

9. Finalmente, los permisos sin goce de remuneración se encuentran regulados del siguiente modo: "Asimismo, podrán solicitar sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta tres meses de permiso en cada año calendario.

El límite señalado en el inciso anterior, no será aplicable en el caso de funcionarios que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente".

10. Para finalizar, se debe tener presente que las normas que rigen la relación laboral de los funcionarios de salud municipal, son normas de orden público y de derecho público y su interpretación es de carácter restringido, que se encuentran contenidas en su estatuto propio, que es la Ley N° 19.378, rigiendo en forma supletoria el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, esto es la Ley N° 18.883.

Sin más que informar, cordialmente les saluda,



Guillermo Caro Molina.

Abogado.

Asesor Jurídico